

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Servicios de Agua Potable

Y Alcantarillado del Municipio De Zacatlán Puebla



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|---|
| 30/dic/2016 | ACUERDO del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, de fecha 22 de noviembre de 2016, que aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017 |

CONTENIDO

ACUERDO QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN DE COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN PUE. 3

ARTÍCULO 1..... 3

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 6

ARTÍCULO 4..... 8

ARTÍCULO 5..... 8

ARTÍCULO 6..... 9

ARTÍCULO 7..... 11

ARTÍCULO 8..... 12

ARTÍCULO 9..... 12

ARTÍCULO 10..... 12

ARTÍCULO 11..... 13

ARTÍCULO 12..... 16

TRANSITORIOS..... 18

ACUERDO QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN DE COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN PUE.

ARTÍCULO 1.

Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento que el Organismo proporciona, ya sea porque estos ó alguno de ellos, ó porque en el frente del predio que posean exista alguna de estas redes, cubrirán las cuotas procedentes.

I. En el caso de predios que contraten la instalación de los servicios y soliciten la toma cerrada, el medidor quedará en resguardo del Organismo y el cobro de la tarifa podrá estar suspendido hasta el aviso del usuario para la utilización de los servicios en el primer año, después de éste causará pago de reconexión.

II. En el caso de instalación o reubicación de toma de agua y/o alcantarillado en el frente de un predio de calle pavimentada, el usuario deberá obtener la autorización del H. Ayuntamiento para la ruptura y reposición del pavimento.

III. La instalación del medidor es obligatoria para todos los usuarios del Organismo, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

IV. Los medidores son propiedad de los usuarios siendo estos los responsables de su funcionamiento, por lo que los daños intencionales, extravío o robo del medidor serán con cargo al usuario.

V. Los medidores serán sustituidos con cargo al usuario por el Organismo cuando menos cada 5 años con fundamento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2.

Por la conexión a las redes de agua potable, previo cumplimiento con la documentación solicitada en original y copia, se cobrará de acuerdo con las cuotas siguientes:

I. Las cuotas por derecho de conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para:

A. Uso Doméstico.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se cobrarán \$1,736.63.

En el caso de viviendas con departamentos o en condominio para los cuales se instale una toma general, se cobrarán por cada uno por concepto de derechos de conexión a razón de \$920.95.

B. Uso Comercial

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se cobrará a razón de \$2,616.92 más I.V.A.

En el caso de viviendas con locales comerciales ó en edificio para despachos a los cuales se instale una toma general, se cobrarán por concepto de derechos de conexión a razón de \$1,156.49 más I.V.A. por cada uno.

C. Uso Industrial y de Servicios.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se cobrará a razón de \$4,828.12 más I.V.A.

D. Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Industrias y Desarrollos Comerciales.

Previa autorización de uso del suelo que emita la dependencia correspondiente, por concepto de derechos por factibilidad de conexión a la red de agua potable se causará a razón de \$346,500.00 más I.V.A. por cada litro por segundo ó fracción de este, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, Puebla.

En el entendido de que la infraestructura del servicio de agua potable dentro del Fraccionamiento deberá ser construida por el fraccionador, para el cálculo de la demanda de agua potable de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales se utilizará un índice de hacinamiento de 4.1 habitantes por vivienda, así como las siguientes dotaciones:

1. Unidades habitacionales con viviendas en condominio. 150lts/hab/día
2. Unidades habitacionales con vivienda unifamiliar 150 “
3. Fraccionamiento para vivienda de tipo popular 200 “
4. Fraccionamiento para vivienda de tipo medio 250 ”
5. Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial 350 ”

En el caso de no existir factibilidad de servicio de agua potable por parte del S.O.S.A.P.A.Z., el fraccionador deberá construir la

infraestructura necesaria hasta el punto que le indique el Organismo Operador.

En caso de tratarse de predios irregulares se cobrará al propietario la parte correspondiente de la factibilidad de los servicios y las ampliaciones necesarias, previa autorización del cambio de uso de suelo y lotificación emitida por el H. Ayuntamiento Municipal y se pagará de acuerdo a las tarifas aprobadas para el ejercicio fiscal vigente.

E. Derechos por reubicación y reconexión.

Por concepto de derechos de autorización por la reubicación de la toma de agua se cobrará a razón de \$556.89 más I.V.A.

Por concepto de derechos de reconexión de la toma cerrada de agua potable se cobrará a razón de \$479.31 más I.V.A. y por reconexión de toma clausurada por falta de pago será de \$172.42 más I.V.A.

El costo de los materiales y mano de obra para efectuar los trabajos a que se refiere esta fracción, será a cargo del usuario y se cotizarán individualmente.

II. Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de 1/2" de diámetro, incluido el medidor correspondiente al uso doméstico se cobrará a razón de:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| A). En calle con pavimento | \$3,866.08 |
| B). En calle con terracería | \$2,534.23 |

Los importes de las cuotas anteriores podrán variar hasta en un 10 %, en función del diámetro de la red a la que se conectará la toma.

En toma mayor a 1/2", medidores mayores a 5/8" de diámetro o longitud mayor a 9 metros se cotizarán individualmente.

III. Las Cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria en uso doméstico, se cobrarán a razón de:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| A). En calle con pavimento | \$993.29 |
| B). En calle con terracería | \$870.14 |

IV. Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de 1/2" de diámetro, incluido el medidor correspondiente a uso diferente al doméstico, se cobrará a razón de:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------|
| A). En calle con pavimento | \$3,332.83 más I.V.A. |
| B). En calle con terracería | \$2,184.68 más I.V.A. |

Los importes de las cuotas anteriores podrán variar hasta en un 10%, en función del diámetro de la red a la que se conectará la toma.

En toma mayor a 1/2", medidores mayores a 5/8" de diámetro o longitud mayor a 9 metros se cotizarán individualmente.

V. Las Cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria en uso diferente al doméstico, se cobrarán a razón de:

- A).** En calle con pavimento \$856.28 más I.V.A.
- B).** En calle con terracería \$750.12 más I.V.A.

ARTÍCULO 3.

Por la conexión a la red de drenaje se cobrará a razón de las cuotas siguientes:

I. Derechos por la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de recolección de aguas residuales para:

A. Uso Doméstico

Por concepto de derechos de conexión a la red de alcantarillado se cobrará a razón de \$1,258.17 más I.V.A.

A.1. En el caso de construcciones de viviendas con departamentos o condominios para los cuales se instale una descarga general, además de esta, se cobrará a razón de \$504.24 más I.V.A. por cada uno.

B. Uso Comercial y de Servicios.

Por concepto de derechos de conexión a la red de alcantarillado se cobrará a razón de \$2,374.55 más I.V.A.

B.1. En el caso de construcciones con varios locales comerciales ó edificios para despachos para los cuales se instale una descarga general, además de esta, se cobrará a razón de \$1,205.41 más I.V.A. por cada uno.

C. Uso Industrial

Por concepto de Derechos de conexión a la red de alcantarillado se cobrará a razón de \$4,216.79 más I.V.A.

Previo estudio del volumen estimado de descarga de agua residual, el Organismo dictaminará si aplica la fracción C. ó D. de este inciso.

D. Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Industrias y Desarrollos Comerciales.

Por concepto de derechos por factibilidad de conexión a la red de drenaje, se causará a razón de \$294,000.00 más I.V.A. por cada litro

por segundo ó fracción de este, de acuerdo al dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.Z.

En el entendido de que la infraestructura del servicio de alcantarillado dentro del fraccionamiento deberá ser construida por el fraccionador, para el cálculo del gasto de descarga de aguas residuales se utilizarán el índice de hacinamiento y dotaciones que se mencionan en el artículo 2, fracción I letra D.

En el caso de no existir factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario por parte del S.O.S.A.P.A.Z., el fraccionador deberá construir la infraestructura necesaria hasta el punto que le indique el Organismo.

En caso de tratarse de predios irregulares se cobrará al propietario la parte correspondiente de la factibilidad de los servicios y las ampliaciones necesarias, previa autorización del cambio de uso de suelo y lotificación emitida por el H. Ayuntamiento Municipal y se pagará de acuerdo a las tarifas aprobadas para el ejercicio fiscal vigente.

II. Cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la descarga de aguas residuales se cobrarán a razón de:

- A). En calle con pavimento \$1,533.62 más I.V.A.
- B). En calle con terracería \$ 609.59 más I.V.A.

Para descargas mayores a 6" de diámetro y distancias mayores a 9 metros, se cotizarán individualmente.

III. Las Cuotas por mano de obra para la instalación de la descarga domiciliaria, se cobrarán a razón de:

- A). En calle con pavimento \$889.25 más I.V.A.
- B). En calle con terracería \$778.79 más I.V.A.

Para descargas que excedan los 2 metros de profundidad se cotizará individualmente.

IV. Los comités de agua del Municipio pagarán el saneamiento que corresponda a sus descargas, de acuerdo al dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.Z.

- A). Los Comités de Agua del Municipio están obligados a regular las descargas de sus usuarios con actividades diferentes a la doméstica.

ARTÍCULO 4.

Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos y unidades habitacionales referentes a servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, se aplicarán los derechos siguientes:

- I.** Por aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo, se cobrará a razón de \$5.00 más I.V.A. por metro cuadrado de la superficie total del terreno a fraccionar.
- II.** Por la supervisión y autorización de las obras anteriores, se cobrará a razón de \$2.50 más I.V.A. por metro de la superficie total del terreno a fraccionar.
- III.** Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos de la obra terminada, el acta de entrega recepción, así como una fianza vigente por un año que ampare vicios ocultos de la infraestructura construida.

ARTÍCULO 5.

Disposiciones generales que se aplicarán por los conceptos de agua, drenaje y saneamiento.

- I.** Es irrenunciable la conexión a las redes de agua potable y alcantarillado a los propietarios ó poseedores de los predios cuando en el frente de los mismos exista la infraestructura de los servicios, sobre la base a lo establecido en los Artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
- II.** Todos los usuarios registrados deberán contar con el contrato de servicios establecido por el S.O.S.A.P.A.Z., dicho trámite será totalmente gratuito.
- III.** El servicio contratado será exclusivo para un solo predio, por lo que la derivación del servicio a un predio distinto será sancionada, sobre lo que establece el Artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la sanción podrá ser hasta la clausura del servicio y/o el pago correspondiente de hasta 5 años de servicio, de acuerdo al dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.Z.
- IV.** Los servicios proporcionados deberán estar comprendidos en algún régimen tarifario que en este Acuerdo se señalan, conforme a las características del uso del agua que verifique el S.O.S.A.P.A.Z., y liquidarán sus cargos conforme a las cuotas y tarifas que resulten aplicables.

V. En los predios que se lleven a cabo construcciones de vivienda se deberán construir las instalaciones necesarias para la colocación del medidor domiciliario, de acuerdo a las especificaciones que señale el S.O.S.A.P.A.Z.

VI. En el caso de que en tres ocasiones no sea posible realizar la lectura mensual del medidor, debido a no encontrarse el usuario o no permitir la lectura, el S.O.S.A.P.A.Z., reubicará el medidor en la parte externa del predio con cargo al usuario.

VII. En viviendas con departamentos en renta o en condominio, el S.O.S.A.P.A.Z. determinará la instalación de un solo medidor o de un medidor por cada uno de los departamentos o condominios. El costo de la instalación será por cuenta de los usuarios.

ARTÍCULO 6.

Los usuarios comprendidos en el servicio medido deberán realizar su pago dentro de los primeros 6 días de cada mes, en base a las siguientes tarifas por servicio de agua potable:

I. Uso Doméstico Básico.

| CONSUMO MENSUAL en M3 | TARIFA \$/ M3 | PAGO MENSUAL |
|-----------------------|---------------|----------------------|
| De 0 a 10 | \$ | 118.28 Cuota Mínima. |
| 11 a 15 | \$ | 124.19 |
| 16 a 30 | 9.88 | de 158.08 a 296.40 |
| 31 a 60 | 10.98 | de 340.38 a 658.80 |
| 61 a 100 | 11.58 | de 706.38 a 1,158.00 |
| más de 101 M3 | 12.02 | desde 1,214.02 |

Uso Doméstico Especial

| CONSUMO MENSUAL en M3 | TARIFA \$/ M3 | PAGO MENSUAL |
|-----------------------|---------------|----------------------|
| De 0 a 10 | \$ | 129.69 Cuota Mínima |
| 11 a 15 | \$ | 136.44 |
| 16 a 30 | 10.37 | de 165.92 a 311.10 |
| 31 a 60 | 11.53 | de 357.43 a 691.80 |
| 61 a 100 | 12.17 | de 742.37 a 1,217.00 |
| más de 101 M3 | 12.63 | desde 1,275.63 |

Uso Doméstico Medio

| CONSUMO MENSUAL en M3 | | | | TARIFA \$/ M3 | PAGO MENSUAL | |
|-----------------------|---------------|---|-----|---------------|----------------------|------------|
| De | 0 | a | 10 | \$ | 141.51 Cuota Mínima. | |
| | 11 | a | 15 | \$ | 148.80 | |
| | 16 | a | 30 | 11.34 | de181.44 | a 340.20 |
| | 31 | a | 60 | 12.62 | de391.22 | a 757.20 |
| | 61 | a | 100 | 13.14 | de801.54 | a 1,314.00 |
| | más de 101 M3 | | | 14.67 | desde 1,481.67 | |

Uso Doméstico Alto

| CONSUMO MENSUAL en M3 | | | | TARIFA \$/ M3 | PAGO MENSUAL | |
|-----------------------|---------------|---|-----|---------------|---------------------|------------|
| De | 0 | a | 10 | \$ | 163.06 Cuota Mínima | |
| | 11 | a | 15 | \$ | 171.20 | |
| | 16 | a | 30 | 13.04 | de208.64 | a 391.20 |
| | 31 | a | 60 | 14.51 | de449.81 | a 870.60 |
| | 61 | a | 100 | 15.10 | de921.10 | a 1,510.00 |
| | más de 101 M3 | | | 15.93 | desde 1,608.93 | |

II. Uso Comercial Básico

| CONSUMO MENSUAL en M3 | | | | TARIFA por \$/ M3 | PAGO | |
|-----------------------|---------------|---|-----|-------------------|----------------------|------------|
| MENSUAL (+ I.V.A.) | | | | | | |
| De | 0 | a | 15 | \$ | 173.41 Cuota Mínima. | |
| | 16 | a | 30 | 12.75 | de204.00 | a 382.50 |
| | 31 | a | 60 | 13.56 | de420.36 | a 813.60 |
| | 61 | a | 100 | 14.33 | de874.13 | a 1,433.00 |
| | más de 101 M3 | | | 15.42 | desde 1,557.42 | |

Uso Comercial Alto

| CONSUMO MENSUAL en M3 | | | | TARIFA por \$/ M3 | PAGO | |
|-----------------------|---------------|---|-----|-------------------|----------------------|------------|
| MENSUAL (+ I.V.A.) | | | | | | |
| De | 0 | a | 10 | \$ | 362.45 Cuota Mínima. | |
| | 16 | a | 30 | 26.44 | de423.04 | a 793.20 |
| | 31 | a | 60 | 28.34 | de878.54 | a 1,700.40 |
| | 61 | a | 100 | 30.01 | de1,830.61 | a 3,001.00 |
| | más de 101 M3 | | | 32.24 | desde 3,256.24 | |

III. Uso Industrial

| CONSUMO MENSUAL en M3 MENSUAL (+ I.V.A.) | TARIFA por \$/ M3 | PAGO |
|---|-------------------|------------------------|
| De 0 a 15 | \$ 19.90 | 279.84 Cuota Mínima. |
| 16 a 30 | 19.90 | de 318.40 a 597.00 |
| 31 a 60 | 20.34 | de 630.54 a 1,220.40 |
| 61 a 100 | 21.16 | de 1,290.76 a 2,116.00 |
| más de 101 M3 | 21.89 | desde 2,210.89 |

IV. Uso Público.

Los Organismos públicos y privados que presten servicios sin fines lucrativos, liquidarán sus cuotas ó consumos de agua con la tarifa para uso doméstico, a excepción de aquellos con los que se tenga convenio de mutuo beneficio para no pagar.

Los Organismos públicos y privados que presten servicios con fines lucrativos, liquidarán sus cuotas ó consumos de agua con la tarifa para uso comercial.

ARTÍCULO 7.

Los usuarios bajo el régimen de servicio a cuota fija, deberán de efectuar el pago dentro de los primeros 6 días de cada mes, de acuerdo con las cuotas por servicio de agua potable siguientes:

I. Uso Doméstico.

Por concepto de cuota mensual por el servicio de agua potable se cobrará a razón de \$480.00

II. Uso Comercial.

Por concepto de cuota mensual por el servicio de agua potable se cobrará a razón de \$696.00 más I.V.A.

III. Uso Industrial.

Por concepto de cuota mensual por el servicio de agua potable se cobrará a razón de \$1,439.00 más I.V.A.

IV. Derivaciones dentro del mismo predio.

Por el servicio de agua potable y/o de alcantarillado a derivaciones bajo el régimen de cuota fija a viviendas o locales de alquiler dentro del mismo predio, abastecidos de una toma general y/o que desalojen sus aguas residuales a una descarga general, por cada una pagarán

mensualmente una cuota equivalente al 100 % de la cuota correspondiente a la toma general.

ARTÍCULO 8.

Por el servicio de alcantarillado se cobrará el 5% adicional al importe del servicio medido de agua potable ó de la cuota fija correspondiente más I.V.A.

ARTÍCULO 9.

Por el servicio de saneamiento se cobrará el 10.83% adicional al importe del servicio medido de agua potable o de la cuota fija correspondiente más I.V.A.

ARTÍCULO 10.

Los usuarios cuyas descargas de aguas residuales sean diferentes a las de tipo doméstico, deberán cumplir con la norma NOM-002-ECOL-1996, Límites Máximos Permisibles referidos en la tabla 1 de dicha norma, así como los señalados en la tabla 2 de la norma oficial mexicana NOM-001-ECOL-1996 para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST) establecidos en la columna B del apartado Ríos y deberán cumplir con el Reglamento Interno de Control de Descargas.

I. El Organismo está facultado para establecer condiciones particulares de descarga conforme al ramo industrial comercial o de servicios que descarguen en la red de alcantarillado. Los usuarios deberán presentar estudio realizado por un laboratorio acreditado por la E.M.A. y/o CONAGUA, que compruebe que sus aguas residuales no rebasan los límites máximos permisibles referidos en el primer párrafo de este artículo.

II. Los usuarios cuyas descargas de aguas residuales distintas al tipo doméstico están obligados a realizar el trámite de Permiso de Descarga en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

III. Los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo, deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; quien infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el Organismo Operador.

IV. Los usuarios cuyas descargas de aguas residuales distintas al tipo doméstico estén por arriba de los límites máximos permisibles, estarán sujetos al cálculo del índice de incumplimiento (I.I.) por carga del contaminante de acuerdo al procedimiento mencionado en el Artículo 11 fracción V numeral 10 de este mismo acuerdo y están

obligados a implementar un programa de acciones que permitan disminuir su carga contaminante en un plazo no mayor a 3 trimestres; quien infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el Organismo.

V. Los usuarios cuyas descargas de aguas residuales distintas al tipo doméstico tengan acumulados tres pagos trimestrales por concepto de I.I. serán sujetos a la suspensión del servicio de agua y/o drenaje.

VI. Los Comités de Agua Potable del Municipio, que viertan sus descargas sanitarias a las redes municipales y que estas descarguen en la planta de tratamiento de aguas residuales del Sistema Operador, tendrán que pagar mensualmente \$0.87 por m³ más I.V.A., de no realizarlos se procederá aplicar los recargos correspondientes.

ARTÍCULO 11.

El Organismo Operador aplicará las promociones, descuentos, recargos y sanciones siguientes:

I. Los usuarios bajo el régimen de servicio medido y que opten por realizar el pago anticipado equivalente a un año en el mes de enero de 2017, el Organismo Operador descontará el importe correspondiente a un mes sobre la cuota mínima o promedio.

II. A los usuarios pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, se les otorgará un subsidio por el 50% de la tarifa mínima por servicio medido, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.** Lo soliciten por escrito en forma individual.
- 2.** Sean el titular del contrato de servicios con el Organismo.
- 3.** Acrediten con documentación oficial ser jubilados, pensionados o personas de la tercera edad.
- 4.** Acrediten la propiedad de un solo inmueble y que ésta sea para uso habitacional.
- 5.** Habiten el inmueble objeto del subsidio.
- 6.** Estar al corriente de sus pagos por los servicios.
- 7.** Acreditar supervivencia.

Una vez otorgado el subsidio anterior, éste deberá de refrendarse anualmente.

III. Los usuarios que omitan el pago por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de los primeros 6 días de cada mes, pagarán por concepto de recargos el 3% mensual acumulable.

IV. A los usuarios de escasos recursos y que se encuentren en pobreza extrema gozarán de un subsidio del 35% del total del consumo medido; este subsidio se otorgará a criterio del S.O.S.A.P.A.Z. Una vez otorgado, este subsidio deberá de refrendarse anualmente.

V. El S.O.S.A.P.A.Z. impondrá las siguientes sanciones:

1. La clausura temporal o definitiva de la toma de agua potable, por la omisión del pago de los servicios como lo establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

2. En el caso de clausura o corte del servicio de agua potable, la multa por la reconexión sin autorización del Organismo será a razón de \$2,137.00 en servicio doméstico, \$6,365.00 en servicio comercial y \$10,585.00 en servicio industrial.

3. Por concepto de sanción por la derivación de los servicios dentro del mismo predio obstruyendo la medición del medidor, se clausurará el servicio y se cobrará \$1,886.00 en servicio doméstico, \$2,386.00 en servicio comercial y \$2,886.00 en servicio industrial.

4. Por concepto de sanción por la derivación de los servicios no autorizados a predios distintos al registrado aún con medidor, se clausurará el servicio y se cobrará \$1,886.00.

5. Por concepto de sanción por desperdicio de agua, aún en tomas con medidor, se cobrará a razón de \$810.00 y la clausura del servicio; en caso de reincidir o de reconectar la toma sin la autorización de este Organismo Operador, el monto de la sanción se incrementará de acuerdo al número de veces que se reincida.

6. Por concepto de sanción por modificación o afectación del aparato medidor, se cobrará a razón de \$890.00 más el costo vigente del medidor, así como por no permitir la toma de lectura se cobrará a razón de \$890.00.

7. Por toma clandestina se clausurará el servicio y se cobrará \$3,137.00 en servicio doméstico, \$6,365.00 en servicio comercial y \$10,585.00 en servicio industrial, además de cubrir el consumo de 5 años atrás.

8. Por concepto de sanción por derrames en la descarga de drenaje que ocasionen daños a la infraestructura del alcantarillado o la planta

de tratamiento, se clausurará el servicio y se cobrará \$2,137.00 en servicio doméstico, en servicio comercial \$6,365.00 y en industrial \$10,586.00.

9. Por concepto de sanción por derrames a la vía pública que ocasionen contaminación, daños a la salud, a la infraestructura del alcantarillado o a la planta de tratamiento, se clausurará el servicio y se cobrará \$2,137.00 en servicio doméstico, en servicio comercial \$6,365.00 y en industrial \$10,585.60 y se remitirá a la dependencia correspondiente según lo considere este Organismo.

10. Por concepto de sanción por incumplimiento de las condiciones de descarga señaladas en el artículo 10 fracción IV esta se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Para el cálculo del índice de incumplimiento para contaminantes básicos, se procede de la siguiente forma:

$$I.I. = \frac{C - LMP}{LMP}$$

Donde: I.I. = Índice de incumplimiento
 C = Contaminante que rebase los límites establecidos en la norma
 LMP = Límite Máximo Permisible

Una vez teniendo el resultado consultar la siguiente tabla para seleccionar el rango que corresponda:

TABLA 1. TARIFA DE COBRO POR CARGA CONTAMINANTE

| CARGA CONTAMINANTE (Kg/MES) | CUOTA (MENSUAL) |
|-----------------------------|-----------------|
| 0-4 | \$32.00 |
| 4.1-8 | \$53.00 |
| 8.1-12 | \$74.00 |
| 12.1-16 | \$96.00 |
| 16.1-20 | \$117.00 |
| 20.1-24 | \$138.00 |
| 24.1-28 | \$159.00 |
| 28.1-32 | \$180.00 |
| 32.1-36 | \$201.00 |

| | |
|---------------|--------------------|
| 36.1-48 | \$223.00 |
| 48.1-60 | \$265.00 |
| 60.1-72 | \$307.00 |
| 72.1-84 | \$339.00 |
| MAYOR DE 84.1 | CALCULO INDIVIDUAL |

Tabla del cálculo de la carga contaminante y pago de derechos por descargar aguas residuales que Rebasan los límites máximos permisibles.

11. Por concepto de sanción por afectación a la infraestructura hidrosanitaria por escombros, tierra o agregados pétreos se cobrará la cantidad de \$2,000.00.

Las sanciones no previstas en el presente Acuerdo serán dictaminadas por el Consejo de Administración del S.O.S.A.P.A.Z.

ARTÍCULO 12.

Importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporciona el Organismo Operador.

I. Formas y Constancias.

- Constancia de no adeudo \$30.18 más I.V.A.
- Constancia de no servicios \$30.18 más I.V.A.
- Constancia de factibilidad del servicio. \$87.93 más I.V.A.
- Venta de agua por M3 L:A:B: \$21.98 más I.V.A.
- Venta de agua por medio de pipa de 5,000 litros \$531.90 más I.V.A.

II. Servicios de mano de obra.

- Desazolve de drenaje interior. Se cotizará individualmente.
- Por limpieza de fosas sépticas con equipo hidroneumático se cobrará razón de \$1,591.38 más I.V.A. por hora.
- Por Descarga por agua residual a sistema de alcantarillado por pipa \$235.34 más I.V.A.

III. Por concepto de toma de muestra y análisis físico químico y/o bacteriológico de:

- Agua residual \$1,104.45 más I.V.A.
- Agua \$1,237.13 más I.V.A.

IV. Por disposición temporal de Residuos Peligrosos se cobrará de acuerdo a la tarifa de la empresa recolectora.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, de fecha 22 de noviembre de 2016, que aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2017; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 30 de diciembre de 2016, número 22, Sexta Sección, Tomo D.)

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2017.

Dado en las oficinas del Sistema Operador el 22 de noviembre del dos mil dieciséis. Cúmplase. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. El Presidente del Consejo. **C. ROBERTO AGUILAR VARGAS.** Rúbrica. El Secretario del Consejo. **C. JOSÉ LEOPOLDO OLVERA GALINDO.** Rúbrica. El Director General del S.O.S.A.P.A.Z. **C. ROQUE AZCÁRATE ESTRADA.** Rúbrica.

N.R.21347743